

70092



LA PLATA, octubre de 2020.-

**Presidente**

**Concejo Deliberante**

**Sra. Ileana Cid**

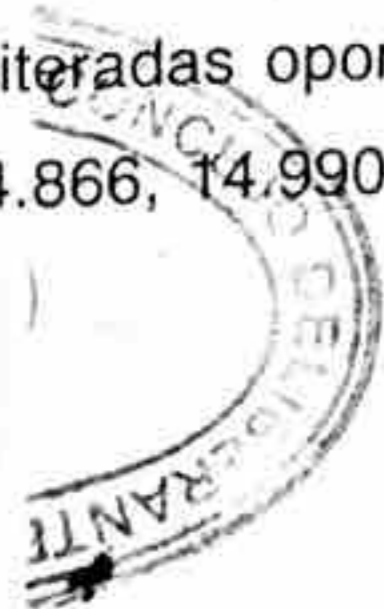
**Su Despacho**

Mensaje N° 17726

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Cuerpo que preside, a los efectos de elevar para su conocimiento y consideración el presente proyecto de Ordenanza, el cual tiene como objeto principal crear un "Sistema de Obleas de Seguridad (SOS)" para todos los usuarios/as autorizadas/os de vehículos ciclomotores o motovehículos a los efectos de la carga de combustible en todo el Partido de La Plata Abarcando como fin y objetivo primordial acentuar las políticas y gestiones a fin de contribuir a la seguridad ciudadana, en coordinación y colaboración con los establecimientos expendedores del mismo, con base en principios administrativos de colaboración y procedimentalidad.

La iniciativa encuentra su fundamento en la imperiosa necesidad de seguir estableciendo un marco normativo junto con las políticas de acción municipales ya elaboradas a los largo del tiempo, para complementar con otros elementos aplicativos de la Provincia dirigidos hacia la prevención del delito en sus nuevas modalidades de presentación, las cuales vienen aquejando a la población platense y de otros distritos, siendo nuestra obligación complementar desde nuestra competencia dichas políticas y herramientas dinámicas cada día.

Ya desde el año 2016 se estableció la Emergencia en Seguridad Pública y de Política y Salud Penitenciaria bajo la Ley N° 14.806, la misma fue prorrogada en reiteradas oportunidades a partir de su vencimiento por las normas provinciales 14.866, 14.990, 15.101 y actualmente por la Ley N° 15.165, que en diciembre de



2019 incluyó en la declaración de emergencia, la situación social, económica, productiva y energética, incorporando la prórroga en la mencionada emergencia en seguridad en su artículo 2º.

Desde el municipio emprendimos un camino acentuado y específico en esta materia y fuimos elaborando herramientas a tal fin, tanto de gestión como de coordinación y colaboración con otras áreas tanto locales como provinciales y nacionales.

Retomando con la mención de objetivos y finalidad de la norma elevada para vuestro tratamiento, el objetivo conjunto e igualmente primordial del proyecto es obtener un control eficiente y preventivo de la venta de combustible a motovehículos, debido, como ya se relató, que en muchas ocasiones se producen ilícitos de gravedad a bordo de estos rodados, que además de su novedad, no se encuentran en condiciones de transitar y circular, produciendo de esta manera un concurso de delitos que es dable y posible evitar simplemente acentuando el control estatal y el poder de policía en complementación con la coordinación de las policías locales y fuerzas de seguridad provinciales.

Nunca puede dejarse de lado que la base de todo funcionamiento estatal es el trabajo enlazado y en conjunto para establecer la principal manda constitucional que es el bienestar común.

Durante 2019 y lo transitado de 2020 según estadísticas oficiales, este modo de ilícitos con motovehículos oscila, entre abril del precedente año a abril del corriente entre 60 y 121 casos mensuales, aumentando y disminuyendo entre dichos extremos cada mes pero manteniéndose constante, información perteneciente a datos oficiales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Específicamente en esta iniciativa lo que se propone es establecer un sistema llamado "SOS, Sistema Oblea de Seguridad", diseñado estructuralmente para que sea tramitado por cada usuario/a de motovehículos de manera gratuita ante el Municipio, y luego con dicha credencial proceder a la carga de combustible en cada estación de servicio del Partido, como así también se establece un ordenamiento apartado para la carga a granel para aquellas personas que lo requieran ya sea por razones de emergencia o la utilización de maquinarias o

CONCEJAL  
ANTER



utilitarios diversos. Determinando de esta manera, un orden y control que evite la llegada del mismo a rodados sin autorización para hacerlo.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de diseñar y establecer los formatos y el sistema de implementación de la norma, de manera de acordar un relevamiento ordenando a tal fin de manera gradual y exhaustiva.

Todo lo establecido se determina bajo los Ordenamientos Nacionales en cuanto a términos y definiciones marcados por las Leyes N° 26.093 "Régimen de Regulación y Promoción para la producción y uso sustentable de Biocombustibles", y la norma N° 24.449 "Ley de Tránsito" en cuanto a definiciones específicas de carácter general.

El compromiso del municipio con su ciudadanía, su deber de protección, cuidado, respeto y mantenimiento del orden público, como además el ejercicio de su efectivo poder de policía, es premisa fundamental. A su vez, lo precedentemente mencionado, se complementa con el principio de colaboración del administrado, dentro de reconocida doctrina administrativista de nuestro país donde se establece *la "la importancia en la interacción suficiente y eficiente por parte de la Administración Pública y el administrado, a través de la unión de sus deberes y obligaciones, lo cual genera un satisfactorio y útil procedimiento administrativo"*<sup>1</sup>.

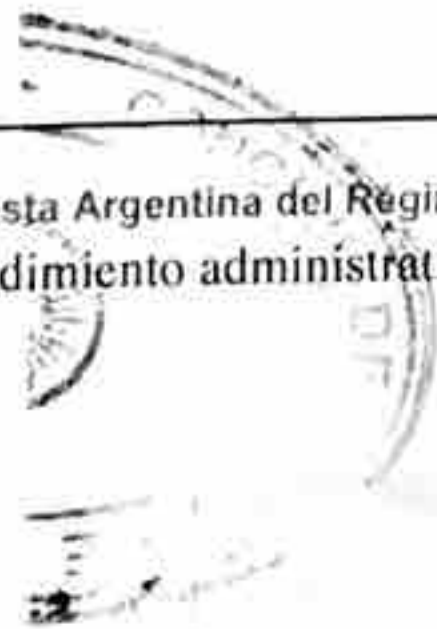
La inseguridad, la violencia, la vulneración del pacífico orden público configuran uno de los problemas que preocupan a nuestra población, constituyendo una prioridad en la agenda municipal así como en la provincial y nacional. Todas las políticas públicas que sean posibles para evitar dichos flagelos, deben llevarse adelante de manera inmediata.

El fortalecimiento de las políticas preventivas y dirigidas hacia la comunidad es fundamental para colaborar con toda acción que sea dirigida a la tranquilidad de los habitantes.

Toda acción de gobierno que vaya acompañada de la participación ciudadana es aún más productiva y profundiza los valores consagrados en nuestra Constitución, tanto nacional como bonaerense.


---

<sup>1</sup> Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública- Nro.: 383 Página 247- El principio de colaboración en el procedimiento administrativo- Autor: Guido S. Tawil

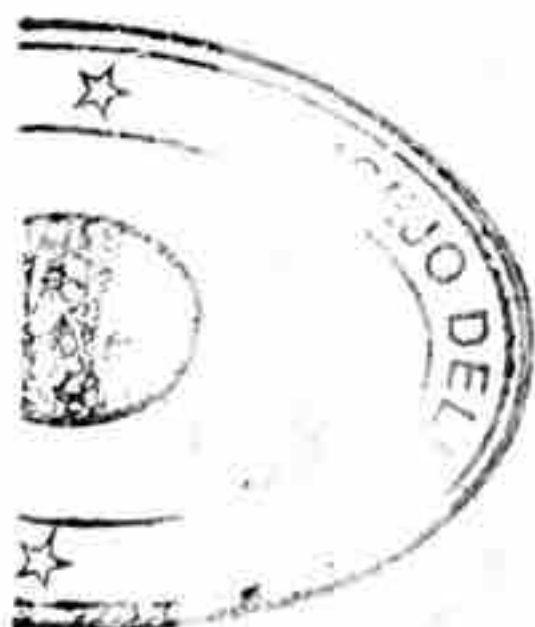




Estas prerrogativas esenciales y fundamentales, conllevan la necesidad de una participación estatal activa y presente, poniendo siempre como base, todos los elementos disponibles hacia el logro de los objetivos esenciales en la agenda gubernamental, para el bienestar común y el cumplimiento de las mandas de todo estado de derecho, abordando de manera integral la finalidad principal de la protección y salvaguarda del orden público en toda la comunidad.

  
Prof. OSCAR MUHETTI  
SECRETARIO DE COORDINACION  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

  
Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata





## Proyecto de Ordenanza

### "SISTEMA DE OBLEAS DE SEGURIDAD, SOS"

#### CAPÍTULO I

#### CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1º: Créase el "Sistema Oblea de Seguridad para Motovehículos (SOS)" en todo el Partido de La Plata.

Artículo 2º: El SOS establece la obligatoriedad de tramitación y utilización de obleas de seguridad por parte de los propietarios/as y/o usuarios/as autorizados/as de motovehículos radicados en el Partido de La Plata, a los efectos de carga de combustible en las estaciones de servicio expendedoras habilitadas a tal fin.

Artículo 3º: Constituyen objetivos del "Sistema Oblea de Seguridad":

1. Contribuir con la seguridad pública.
2. Establecer un sistema de control sobre la venta de combustible a motovehículos que no están aptos para circular, ordenando la población de los mismos registrados en la ciudad de La Plata
3. Acentuar el sistema en coordinación con las Fuerzas de Seguridad Provinciales, dentro del marco de competencias locales a fin de evitar y disuadir la comisión de infracciones e ilícitos con rodados de estas características como modo operativo de los mismos
4. Realizar acciones en coordinación con las Estaciones de Servicio expendedoras de combustible del relevamiento de quienes cargan combustible a granel para utilidades varias.
5. Primar toda acción conjunta y conexas a fin de lograr los objetivos principales del establecimiento del sistema SOS. .
6. Establecer toda operatoria dirigida a lograr los objetivos específicos del ordenamiento, relevo y organización del establecimiento del mismo según normativa específica de la Autoridad de Aplicación.

#### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES

Artículo 4º: A los fines de la presente Ordenanza se entiende por motovehículo: todo ciclomotor o motocicleta conforme las prescripciones de la Ley 24.449, artículo 5º, incisos II y ñ, o la que en su futuro la reemplace con iguales finalidades de prescripción.





Artículo 5º: A los fines de la presente Ordenanza entiéndase como biocombustible a todos aquellos definidos en el artículo 5º de la Ley 26.093, o la que en su futuro la reemplace en iguales términos aplicativos para la presente norma.

Artículo 6º: A los fines de la presente Ordenanza se aplica a la carga de combustible a granel las prescripciones del Decreto 2407/83, en cuanto a seguridad y formas de expendio, o la normativa que en su futuro la reemplace en iguales términos aplicativos para la presente prescripción.

### CAPÍTULOS III

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación será la encargada de llevar adelante operativa y registralmente todo el sistema SOS, estableciendo mediante normas complementarias y reglamentarias los procedimientos administrativos específicos a tal fin.

### CAPÍTULO IV

#### REGISTRO

Artículo 9º: Créase el Registro de Obleas de Seguridad (ROS), el cual estará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación establecida por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 10º: El Registro de obleas de Seguridad deberá llevar a cabo toda la consignación de trámites de las mismas y estado de vigencia, así como también el relevamiento de Declaraciones Juradas establecido en el artículo xxxxx para el caso de cargas de combustible a granel.

### CAPÍTULO V

#### OBLEAS DE SEGURIDAD

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación determinará el diseño y características técnicas de las respectivas cédulas y obleas de seguridad que deberán encontrarse en un lugar visible del rodado.





Artículo 12º: Las obleas de seguridad serán tramitadas de la forma que establezca la Autoridad de Aplicación mediante sus normas complementarias y aclaratorias, debiéndose presentar para su otorgamiento:

1. Título o cédula habilitante del motovehículo
2. Verificación Técnica Obligatoria
3. Registro de Conducir.
4. Seguro obligatorio.

Artículo 13º: Previo al otorgamiento de la oblea, la cual irá adjunta a una cédula personal, se procederá a una verificación técnica del rodado, donde se controlará:

1. Casco
2. Espejos retrovisores
3. Luces delanteras, traseras y de posición.
4. Originalidad del caño de escape.

Artículo 14º: Las obleas de seguridad serán tramitadas de manera gratuita y tendrán una vigencia de doce a meses a partir de la fecha de otorgamiento, debiéndose renovar 30 días previos a su vencimiento. Fuera de ese plazo deberá abonarse la tasa correspondiente a tal fin, la cual será equivalente al costo de la renovación de la licencia de conducir vigente.

Artículo 15º: Será obligatorio llevar el adhesivo en el rodado de manera visible además de la cédula personal para poder cargar combustible en las estaciones de servicio habilitadas al expendio.

## CAPÍTULO VI

### CARGA DE COMBUSTIBLE A GRANEL

Artículo 16º: Quedan incluidas en la presente Ordenanza todas aquellas personas que por necesidad de utilización de combustible para máquinas, o pequeños utilitarios que lo requieran para su funcionamiento adquieran el mismo en contenedores para trasladar.

Artículo 17º: A los fines del artículo anterior, cada vez que los/las usuarios/as requieran la adquisición de combustible en contenedores a fines del traslado del mismo, deberán adquirir los recipientes en cada estación de servicio autorizada, y consignar una declaración jurada donde quedará signada la identificación del comprador y objeto de la adquisición.

Artículo 18º: La reglamentación determinará los formatos y datos a verter en las declaraciones juradas de los adquirentes de combustible a granel.



Artículo 19º: Las declaraciones juradas consignadas por los/las adquirentes de combustible a granel serán relevadas por la Autoridad de Aplicación semanalmente las cuales serán vertidas en el Registro creado en el artículo 9º.



## CAPÍTULO VII

### SANCIONES

Artículo 20º: Las estaciones de servicio autorizadas al expendio de combustible que infrinjan las normas de la presente Ordenanza en la venta del mismo serán pasibles de una multa entre 50 y 2000 módulos y/o clausura de 2 a 15 días corridos.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 21º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22º: De forma

